Verificación del Documento:

- Id del Documento: 39284
- Código de verificación: 74749134487
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-245 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-621

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Zapallar Sector B, Región de Valparaíso,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-214 de fecha 03 de octubre de 2026, visado por Aquaeduca Servicios Profesionales Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-245, de fecha 22 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 506 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.525 de 2003, Nº 601 de 2005, Nº 487 y Nº 2.947 de 2006, Nº 375 de 2008, Nº 326 de 2009, Nº 2.745 de 2014, Nº 743 de 2018, Nº 125 de 2020, Nº E2023-015 de 2023, Nº E-2025-461 de 2025 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-461 de 2025, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Zapallar Sector B, Región de Valparaíso,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-214 de fecha 03 de octubre de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-245, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 601 de 2005, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 601 de 2005, modificada por la Resolución Exenta Nº 2.745 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Zapallar Sector B, Región de Valparaíso***, individualizada en el artículo 1° numeral 2 del Decreto Exento N° 506 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y c) loco ***Concholepas concholepas***.".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Zapallar Sector B, Región de Valparaíso***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, R.U.T. N° 73.518.400-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 329, de fecha 09 de septiembre de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletazapallar@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-245, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.200 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 10.266 individuos (1.200 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 7.400 individuos (2.548 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-245, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-245, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [redacted].

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA